



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 3 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 2 TEL 2400747  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA  
[J02cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, informándole que fue subsanada en término. Provea usted.

Buenaventura, 2 de agosto del 2021

CLAUDIA PATRICIA MORALES P  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura, dos (2) de agosto del dos mil veintiuno (2021)  
AUTO INTERLOCUTORIO No 630

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**DEMANDANTE:** SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA  
**APODERADA:** ESTEFANIA DUQUE MARTINEZ  
**DEMANDADO:** COMINERALCOL S.A.S  
**RADICACION:** 761094003002-2021-00130-00

Se encuentra a despacho la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, de la referencia y realizado el estudio, se observa que fue subsanada en legal forma, por tanto reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 422 y siguientes del C. General del Proceso por ello esta instancia proferirá el mandamiento de pago ejecutivo.

De otra parte, observa el Juzgado, que la liquidación aportada por la actora, respecto de la factura 102281450, por error de digitación quedo rotulada con el No 99794591.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, a favor de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA, representada legalmente por YAHAIRA INDIRA DE JESÚS DIAZ QUEZADA contra COMINERALCOL S.A.S representada por JORGE ELIECER LEON SANTA por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$63.665, 00) M/CTE por concepto de capital representado en la Factura electrónica de Venta No 99650838.

1.2 Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$48.779,00) M/CTE, por concepto de intereses moratorios causados desde el 24 de diciembre de 2018, hasta la presentación de la demanda que lo fue el 9 de julio de 2021.

1.3. Por los intereses moratorios que se generen desde el 10 de julio de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados en forma fluctuante

2.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$228.670,00) M/CTE, por concepto de capital representado en la factura electrónica de venta No 99730555.

2.1 Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$140.265,00) M/CTE, por concepto de intereses moratorios generados desde el 19 de junio de 2019, hasta el 9 de julio de 2021, fecha de presentación de la demanda.

2.2 Por los intereses moratorios que se generen desde el 10 de julio de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados en forma fluctuante

3.- Por la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$20.653.592,00) M/CTE, por concepto de capital representado en la factura electrónica de venta No 99730557.

3.1 Por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$12.668.857,00) M/CTE, por concepto de intereses moratorios, generados desde el 19 de junio de 2019, hasta el 9 de julio de 2021 fecha de presentación de la demanda.

3.2 Por los intereses moratorios generados desde el 10 de julio de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados en forma fluctuante.

4. –Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$47.392.682,00) por concepto de capital representado en la factura electrónica de venta No 99794591.

4.1 Por la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$23.351.178,00) M/CTE, por concepto de intereses moratorios generados desde el 28 de octubre de 2019, hasta el 9 de julio de 2021, fecha de presentación de la demanda.

4.2 Por los intereses moratorios generados desde el 10 de julio de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados en forma fluctuante.

5.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.639.951, 00), por concepto de capital representado en la factura electrónica de venta No 102281450.

5.1 Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$344.062, 00), por concepto de intereses moratorios generados desde el 05 de octubre de 2020, hasta el 9 de julio fecha de presentación de la demanda.

5.2 Por los intereses moratorios que se generen desde el 10 de julio de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados en forma fluctuante.

6.- Por las costas del proceso, el juzgado se pronunciará en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la entidad demandada a través de su representante que dentro de los cinco (5) días siguientes debe pagar la obligación que se le cobra (canon 431 del Código General del Proceso) o en su defecto cuenta con diez (10) días para que presente las excepciones que considere tener a su favor, según lo dispuesto en el artículo 442 ibídem, para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO: TIENE YA RECONOCIDA personería jurídica para actuar en este asunto la doctora ESTEFANIA DUQUE MARTINEZ, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No 1.020.432.993 y T.P. 23.198 del C.S.J. en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTURO GUTIERREZ ERAZO

Juez.

02

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL  
EN ESTADO No. 125 de hoy 03 de  
AGOSTO de 2021 notifico el auto  
anterior.  
CLAUDIA PATRICIA MORALES  
Secretaria